

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por el señor José Marino Velásquez Martínez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. – Colpensiones y la E.P.S Suramericana S.A por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, debido proceso, mínimo vital, integridad y habeas data. Lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, mayo 31 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSÉ MARINO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ
ACCIONADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
EPS SURAMERICANA S.A
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00104-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor José Marino Velásquez Martínez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. – Colpensiones y la E.P.S Suramericana S.A por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, debido proceso, mínimo vital, integridad y habeas data.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que las entidades accionadas no han autorizado, programado y realizado los exámenes complementarios y necesarios con el fin de lograr la calificación de la pérdida de capacidad laboral y así poder tramitar ante el fondo de pensiones el reconocimiento de la pensión de invalidez, no obstante haber sido solicitado desde el 2 de mayo de 2022.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de la entidad accionada (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría la notificación de esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada y vinculadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada por el señor José Marino Velásquez Martínez identificado con cédula de ciudadanía N° 15.957.732 en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. – Colpensiones y la E.P.S Suramericana S.A por la presunta vulneración de los derechos fundamentales por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, debido proceso, mínimo vital, integridad y habeas data.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

¹ "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.